



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede, la parte demandante **Gabriel José Mantilla Velasco**, manifiesta que cede la totalidad del crédito que se persigue dentro del presente proceso a **María de Jesús Toloza Ardila**.

Sobre el particular, sea lo primero indicar que la figura de cesión del crédito se encuentra regulada en el artículo 1960 y SS del C.C, y consiste en un contrato mediante el cual una de las partes –Cedente- traslada a otra –Cesionario-, sus derechos en determinada relación jurídica.

Ahora, tratándose de títulos valores, como el que aquí se está ejecutando, si bien el artículo 1966 del CC, señala que las normas de la cesión del crédito no son aplicables a esta clase de documentos –títulos valores-, el código de comercio en su artículo 652 contempla la posibilidad de transferir los mismos por medio diferente al endoso, entendiendo dicho mecanismo alternativo como una cesión ordinaria que se encuentra regulada en el Código Civil, en palabras del DR. FERNANDO HINESTROSA:

“Ahora bien, tratándose de una transmisión de crédito por medio distinto de endoso, la única posibilidad de ubicarla dentro del espectro normativo es en la cesión ordinaria regulada por el código civil”.

En ese orden y teniendo en cuenta que lo establecido en el Código de Comercio es posterior y específico a lo preceptuado en el Código Civil, ya que consagra la transferencia de títulos valores por medios diferentes al endoso, debe entenderse esta como una cesión ordinaria regida por las normas civiles.

En este punto es menester resaltar que de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil, la cesión de derechos de crédito no produce efectos jurídicos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor, requisito que se debe cumplir con la notificación del presente proveído a la ejecutada junto con el auto de mandamiento de pago, atendiendo que aún no se ha producido su notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO efectuada por el cedente y demandante **Gabriel José Mantilla Velasco** a favor de la cesionaria **María de Jesús Toloza Ardila**, de los derechos de crédito contenidos en la letra de cambio base de la presente ejecución.

Notifíquese a la demandada, la presente decisión junto con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdced427ca1148e479e1b4b09d1c6dbf331244f4568d77e37b9a4ee880710cf7

Documento generado en 14/09/2020 03:08:35 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.079 del 15 de septiembre de 2020.